

## II. Autoridades y Personal

### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*ORDEN de 25 de enero de 1995, por la que se delegan en el Director General de la Función Pública determinadas competencias.*

La Ley 7/1994, de 16 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1995, dispone en su Capítulo II, artículo 4.3, que las modificaciones presupuestarias que afecten al Capítulo I deberán ser informadas previamente por el Consejero de la Presidencia y Trabajo.

Razones de agilidad en el trámite administrativo hacen aconsejable delegar la referida competencia en el órgano específicamente relacionado con la gestión de las materias objeto de delegación.

Por todo ello, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58.1 de

la Ley 2/1984, de 7 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Consejería de Presidencia y Trabajo,

#### RESUELVE:

Delegar en el Director General de la Función Pública la competencia que el artículo 4.3 de la Ley 7/1994, de 16 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura atribuye al Consejero de Presidencia y Trabajo.

Notifíquese al interesado y publíquese en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 25 de enero de 1995.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*ORDEN de 25 de enero de 1995, por la que se da publicidad al tipo de interés a aplicar durante el primer semestre de 1995 a los préstamos acogidos a determinadas líneas de financiación de las Pequeñas y Medianas Empresas y empresas de la Economía Social.*

En los Decretos 19/1988, de 22 de marzo, 29/1992, de 24 de marzo, 11/1994, de 8 de febrero y 90/1994 de 14 de junio, se establecieron las bases para la instauración de líneas de financiación de las Pequeñas y Medianas Empresas y empresas de la Economía Social. En desarrollo de esos Decretos, mediante sucesivos Apéndices y Ordenes se han creado líneas de financiación en las que, como característica común, el tipo de interés de los préstamos es revisable, de acuerdo a expresiones de cálculo contenidas en las citadas normas.

Calculado el tipo de interés de acuerdo a las expresiones antes citadas, se hace público el tipo de interés a aplicar durante el primer semestre de 1995 para las distintas líneas:

a) Un tipo de interés del 11,00% nominal anual en las siguientes líneas:

\* Apéndice de 26 de abril de 1989 (D.O.E. 5-10-1989), al Decreto 19/1988, de 22 de marzo, para financiación de inversiones en Activo Fijo y Circulante de las Pequeñas y Medianas Empresas.

\* Apéndice de 25 de junio de 1990 (D.O.E. 3-7-1990), al Decreto 19/1988, de 22 de marzo, para financiación de inversiones en Activo Fijo y Circulante de las Pequeñas y Medianas Empresas.

\* Apéndice de 26 de abril de 1991 (D.O.E. 2-5-1991), al Decreto 19/1988, de 22 de marzo, para financiación de inversiones en Activo Fijo y Circulante de las Pequeñas y Medianas Empresas.

\* Apéndice de 27 de abril de 1992 (D.O.E. 30-4-1992), al Decreto 29/1992, de 24 de marzo, para financiación de inversiones en Activo Fijo y Circulante de las Pequeñas y Medianas Empresas y Empresas de la Economía Social.

b) Un tipo de interés del 10,00% nominal anual en las siguientes líneas:

\* Orden de 19 de abril de 1994 (D.O.E. 23-4-1994), de desarrollo del Decreto 11/1994, de 8 de febrero, para financiación de inver-